

B. 1o
E. 1o

Juana Rosa Ruiz contra su marido Miguel
Gerónimo Soto.

Nº 3

Vol 206 N.º 13

R.

N.º 48

Enmenda en consideracion al Dño si, concurra en el Cronicón
del día de Juana Rosa Ruiz, se certifica en quince
há lugar en Dño, q. el 9 de Junio ultimo, la ve-
nida Juana Rosa Ruiz instauró demanda de
divorcio temporal por causales q. tiene manifesta-
das en una Cunia provisional, contra su marido
Miguel Gerónimo Soto: cuya sustanciacion se ha-
lla hoy en estado de prueba, defendiendose la
Querrelante, y el marido por ministerio del Cava-
llero Regidor Defensor general de Pobres: y para
los fines a q. se dirige la presente se certifica, así
se certifica el estado de la causa firmandolo en
la Armonia primera Republica del Sud en 19
de Mayo de 1818.

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.158
Nº : 3
Año : 1.818

Demanda de Juana Rosa Ruiz, contra su marido Miguel
Gerónimo Soto sobre divorcio.

Folio: 1 al 5.

D. lo
Ejes.

Juana Rosa Ruiz contra su marido Miguel
Genonimo Soto

Nº 3

Vol 206 N 13

R.

n 48

Comiendo en consideracion el vno si, concurra en el Cronicón
del dia de Juana Rosa Ruiz, certificamos en quos
há lugar en Dño, q el 9 de Junio ultimo, la re-
ferida Juana Rosa Ruiz instauró demanda de
divorcio temporal por causales q tiene manifesta-
das en una Cunia provisional, contra su marido
Miguel Genonimo Soto: cuya sustanciacion se ha-
lla hoy en estado de prueba, defendiendose la
Querrelante, y el marido por ministerio del Cava-
llero Regidor Defensor general de Pobres: y para
los fines a q se dirige la presente solicitud, así
certificamos el estado de la causa firmandolo en
la Armonia primera Republica del Sud en 19
de Mayo de 1818.

Regidor Defensor

10
21
22

100

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or name]

Sello 2º vng. Us
Silla para el P.º de 1819.

Soñ Alc: de 4. voto.

Juana Rosa Ruiz, vecina de esta Republica, legitima
consorte de D.º Jeronimo Soto, ante vmd conforme
a sus pareceres y digo: que tengo entablado pleito de
injuria contra D.º mi Manida, por sericia intolerad
ble, como consta del certificado, q.º presento, y juras;
y en casa han quedado bastimento, y demas cosas
comestibles, q.º con el trabajo comun se han adquirido,
a q.º tengo q.º igual D.º, q.º mi Manida. El esta
obligado a darme alimentos, y lites eppensas, y por
causarse de ello ha alegado pobreza. Yo confieso, q.º no
tendaa dinero efectivo con q.º seguia pleito; pero tiene
bastimento, y cosas comestibles, con q.º me mantenen la
casa: por lo q.º suplico a vmd se sirva mandarme
me contribuya por modo de alimentos con algun
bastimento, y cosas comestibles, asignandole cantidad
moderada para cada mes; por q.º estando en su
poder el trabajo comun, no es justo, q.º el lo aprorra
che sola, y yo me mantenga de limosna, como el
foy manteniendome por tanto.

A vmd pido, y suplico se sirva haverame
por presentada, y proveen conforme llevo pedido;
juras no proceden de malicia &c.
Anuengo del supli-
te Estevan Ruiz

Estevan Ruiz

Amirson y Enero 21. de 1818.

Traslad al mando

Al Sr. Bernardino Ordoñez

Don D^o Juan de los Rios

El mismo dia notifiqué el antecedente provehido
a la Reunión. De ello certifico.

En veintey tres del mismo notifiqué el mismo,
y pasó en traslado esta solicitud a Miguel Je-
ronimo Lito. cirujano. De ello certifico.

Amirson y Enero 21. de 1818.

Sello Luny us
Siva y los a. 1818 y 1819

Son M^{do} de 1^a voto:

Juana Rosa Ruiz, vecina de esta Republica, legitima consorte de M^{do} Geomino Soto, al traslado del escrito en q^{do} se niega a partir con mi go el bastimento, y sementeras, que son fruto de mi trabajo, q^{do} de el, ante v^{do} conforme a D^{no} p^{do} y digo: Que se ha de ver en justicia mandan conforme pido en mi escrito antecedente.

Por esse escrito ya dice, q^{do} mi M^{do} no tiene con q^{do} costear pleito, cuyo costo debe consistir en dinero efectivo; pero tiene con q^{do} alimentar, y mantener su casa, q^{do} con el bastimento, y sementeras fruto, mas de mi trabajo, q^{do} de el, por q^{do} mientras el andaba en sus diversiones y pasatiempos, yo caupia, alivaba, y cuidaba esas sementeras. Estas pido, se me partiera para mis alimentos, por q^{do} no era justo, q^{do} haviendolas yo trabajado, las aprovechara mi M^{do} solo con exclusion mia, como se explica en mi escrito.

Para esta exclusion alega mi M^{do} varias cosas; como son; la informacion de pobreza, q^{do} ha vendido la insuficiencia del bastimento, y sementeras para alimentarse a el, y a mi; el tener cinco hijos consigo, q^{do} mantener; que el maso han consumido los loros, q^{do} la pama, y la caña estan por perderse por falta de caudal p^{do} por q^{do} dice, q^{do} mi esclavina le ha removido de estas atenciones, sin merito alguno, deviendo estar en

su locidad, sobrellando las cargas del matrimonio, y q^o
implexe misericordia, y raje a seguirlo.

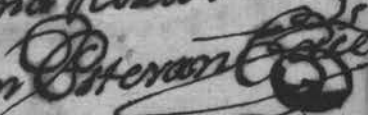
La informacion de probecia, q^o ha dado, no
excluye lo q^o pide, pong^o ella no comprendio a la ne-
cesario para la manencion de la familia, como con el
bastimento, y remeiras, sino el vino con q^o costear
plato: para cuya razon no pidiendo yo esto, q^o no
lo tiene, sino a quello, q^o tiene, no hay razon, pong^o se
me niegue especialm^{te} quando es fruto de mi traba-
jo personal, por cuya razon el lo esta disfrutando, sin
embargo de haverlo trabajado menos q^o yo, y aun q^o
lo hubiese trabajado igual con miyo, esta misma igualdad
en el trabajo, devia hacerme igual en su gose, por no
haver mayor razon, pong^o havendolo trabajado omba-
no lo gose, y otro no. La insuficiencia, q^o alega es ente-
ramente falsa. Y si fuere cierta, una pong^o el lo ha dea-
perdiado it^o se agrega, q^o en los contratos de compania
de los quales uno es el matrimonio, lo poco, o mucho, q^o
se trabaja, y se adquiere, es partible entre los dos com-
pañeros, sea suficiente, o no para el fin q^o pretende cada
uno. Tambien es falso, el tener vino hijos, q^o mantener,
pong^o de los seis q^o tenemos, tres estan con miyo, y tres
con el, y aun a estos no los mantiene el, sino mis her-
manas. De q^o se sigue, q^o si mantiene estos hijos, el es
dueno de bastimento, y remeiras, por la misma razon
deven ser yo. Igualmente es falso, q^o los Leros hubiesen
consumido el vino, q^o si lo consumio en parte la culpa es
suya, y no mia. La necesidad de compidana hade ser con-
siente, no por la razon, q^o el alega, o saben, la pendenca

Sello L^o v^o y^o
L^o v^o y^o a los años 1313 y 1314.

del pleito de divorcio, sino porq^{ue} yo, q^{ue} he comprado las se-
menteras, he faltado de casa, con cuyo hecho se prueba, q^{ue}
mas he trabajado yo en el bastimento, y sementeras, q^{ue} el,
pues como dice arriba, mientras el ha andado en sus pa-
ses yo las compra. Y si la caña tiene maciega por su
flogedad de el, no la tiene la miel, q^{ue} se cosecho, y salio
de la caña, q^{ue} yo compré: pues partíame si quiera esta.

Mi separacion de su compania no ha sido por
mi calaverada, sino por la de el, q^{ue} dexiendo tratarme
como a esposa, me ha tratado como a una bestia, dand^{ome}
dome cuales castigos, sin mas motivo, q^{ue} su genio in-
domito, y barbaro, como a este Juygado le consta, por
q^{ue} de uno de ellos me quise a el, y fui impregnada,
esta servicia, y cuales castigos llama mi Mando conyugal
del matrimonio, y quiere las sobrellevar yo; pero son
cargas, q^{ue} no ha establecido Dios, ni la Iglesia Santa,
sino su barbaridad, y por lo mismo no tengo obligacion
de sobrellevarlos. Pero lo mas intolerable es q^{ue} desp^{ues}
de este trato brutal, q^{ue} me ha dado, quiere q^{ue} pida mi
reconciliacion, y vuelva a su compania, quando el es el q^{ue}
debe pedirla, y enmendado procurar mi reconciliacion
con el. En cuyos terminos

A vno pido, y suplico, se siara ha-
verme por presentada, y proveer conforme a lo pedido,
juro no proceder de malicia. Q^{ue}

Aunque de Juana Rosa Ruiz
Juan 



Sello 4.º orig.
Diva Palosa Palosa 1819.

Don M. de S.º Voto.

El Preg. defensor gual de pobraes a nombre de
D. Miguel Genovese Voto, al traslado confidencial
de la solicitud de alimentos hecha por su muger Ju-
ana Rosa Piniz, ante V. conforme a dño digo: q. se
habe serva en justicia N. pelen en fablas tan es-
trana solicitud, N. pelen a q. el certificado pro fi-
sonal q. presenta acredita la pobreza de solamien-
to, con cuyos privilegios se refieren Ambo D
en el juicio de divorcio la qual es excluido del
derecho de alimentos y expensas el marido a la
muger; mayor mente en el caso de ser como son
insuficiente a N. p. alimentarse, y alimen-
tar a cinco hijos q. quedan a su abrigo de los
cuales sembrados de man, q. casihan con su-
mido los heros, de N. p. q. esta en por de pen-
dese, y qualm. q. el costo como benal de las D
maicidas, a causa de la N. p. de la D
muger, q. lo ha removido de estas atenciones
sin merito alguno, durante estar en su solie-
dad, sobre N. p. las causas del matrimo-
nio a q. se es obligada por la ley natural y p.

la Evangelica; cuyos preceptos burlados desobediencia
con el mando de alimentar a la mujer; y

Ha la mujer q implora misericordia, y bay a
a seguir la union matrimonial, a q de buen

suavidad se le someta. El Justicia q pido en la
Suma y Op. 23 de 1850.

Sanctos de Carner

Amigos y Errores 30 de 1818

Tratado

Quero
J. Bernardino Orrego
P. Lopez

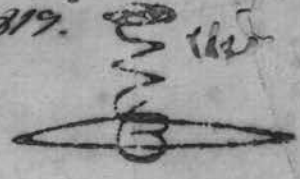
El mismo dia notifiqué el anaced. El provecho
al P. Defensor de Pobres De ello ce

Quero

En virtud de lo que pare en Tratado este
Espeña a para P. Defensor de Pobres
De ello certifico

Quero

Sello Long No
Siva p'loral 1818 y 1819.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text, possibly a signature or title, located at the top of the page. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on the reverse side. It appears to be in an old script, possibly Latin or a similar European language.

